

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 28632
- Código de verificación: 22796256405
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-304 SEG. Nº 9

APRUEBA NOVENO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 25/11/2024

RES. EX. Nº E-2024-871

V I S T O: El noveno informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Pocoihuen Sector B, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores Algueros y Acuicultores de Cochamó, mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-202, de 12 de agosto de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-304, de 20 de noviembre de 2024; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el D.E. Nº 1.554 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas Nº 3.287 de 2007, Nº 2.150 y Nº 2.395 de 2008, Nº 1.235 de 2010, Nº 709 y Nº 1.671 de 2011, Nº 3.523 de 2013, Nº 428 de 2014, Nº 50, Nº 1.078 y Nº 3.414 de 2015, Nº 736 de 2016, Nº 1.689 y Nº 3.665 de 2017, Nº 621, Nº 1.148, Nº 2.325 y Nº 3.364 de 2019, Nº 963 de 2020, Nº 166 de 2021, Nº 372 de 2022, Nº 533 y Nº E-2023-123 de 2023 y Nº 2.593 de 2024, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2023-123 de 2023, de este origen, se aprobó el octavo informe de seguimiento del área de manejo **Pocoihuen Sector B, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores Algueros y Acuicultores de Cochamó, y se estableció para el titular la obligación de entregar el noveno informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-202, de 12 de agosto de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-304, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el noveno informe de seguimiento del área de manejo denominada **Pocoihuen Sector B, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1º letra a) del Decreto Exento N° 1.554 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores Algüeros y Acuicultores de Cochamó, R.U.T. N° 65.140.190-9, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 2.015, de 16 de octubre de 2002, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones stevens.reloncavi@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-304, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Las eventuales actividades de muestreo de la especie principal deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

4.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del convenio de uso respectivo.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General

del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-304, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico andrei29@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**